

AUTO N° 0281 de 2015
(11'9 MAR 2015)

"POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBURO, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA ESTACION DE SERVICIOS JERUSALEN LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, 2667 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 28 de Enero de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el No 20143300164792 del día 28 del mismo mes y año, el señor ALVENIS PELAEZ en su condición de Representante Legal de la EDS JERUSALEN identificada con NIT 84033576-8 localizada en el Municipio de Riohacha - La Guajira, presentó solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas de la EDS en mención, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 071 de fecha 31 de Enero de 2014, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud y corrió traslado al Grupo de Control y Monitoreo de esta entidad para su evaluación y demás fines pertinentes.

Que contratistas comisionados para la evaluación y avalado por el coordinador del grupo, concluyeron lo plasmado en el informe técnico No 20153300119613 de fecha 2 de Marzo de 2015, así:

CONCEPTO TECNICO

Revisada la información aportada por la ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN y luego de efectuado el proceso de evaluación ambiental al documento denominado Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas de la EDS, es factible señalar que se aportó información técnica que aplica al manejo de eventualidades en el almacenamiento de hidrocarburos, pero que existen incoherencias e información deficiente que no permite una evaluación satisfactoria.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en consecuencia, cabe recordar a la ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN, que los actos administrativos cuentan con el impulso por parte de la persona solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir”.

Que a su vez el mismo artículo señala que:

“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN identificada con NIT 84033576-8 localizada en el Municipio de Riohacha – La Guajira, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas de la EDS en mención:

- Determinar la entrega obligatoria en términos periódicos de los avances en la aplicación del Plan de Contingencias. Para ello debe presentar las fichas para la entrega de la información. (Formatos).
- Se presenta incoherencia en lo plasmado con relación al número de tanques, según el documento la EDS dispone de cuatro (4) tanques de almacenamiento, dos (2) islas y tres (3), afirmación que no concuerda con la realidad y lo cual se evidenció en la visita de inspección ocular y en los registros fotográficos.
- No se especifica el proceso de descarga de combustible, lo cual es de gran relevancia, debido a que en la ejecución de este proceso, se puede generar algún tipo de emergencia.
- No se establece el tipo de tratamiento y/o disposición final que aplicarán al suelo o materiales que sean contaminados durante un derrame.

ARTICULO SEGUNDO: Los términos previstos para la aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto la EDS JERUSALEN, presente la información requerida mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la EDS JERUSALEN, o a su apoderado.

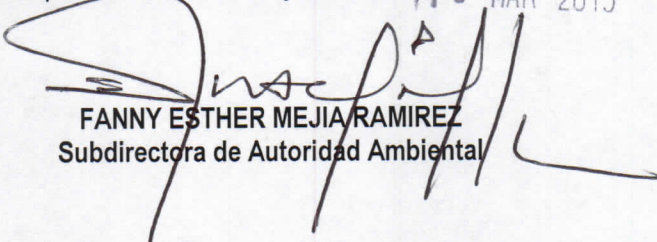
ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 19 MAR 2015



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental